

---

Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 17 de octubre de 2008.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	Dinorah Divina Rodríguez Méndez.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio 2019**, año 176° de la Independencia y año 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Dinorah Divina Rodríguez Méndez, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0004798-8, domiciliada y residente en la calle núm. 6 Este esq. Los Robles, edificio Manzana de Oro, apto. núm. 102, sector Buena Vista Norte, de la ciudad de La Romana, contra la ordenanza civil núm. 209-2008, de fecha 17 de octubre de 2008, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**Primero:** Declarar como al efecto Declaramos, buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en referimiento impetrada por la señora DINORAH DIVINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, por haber sido hecha en tiempo hábil y de acuerdo a la ley que domina la materia. **Segundo:** Rechazar, como al efecto Rechazamos, en cuanto al fondo del apoderamiento, la demanda de que se trata por los motivos expuestos. **Tercero:** Condenar a la señora DINORAH DIVINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, parte que sucumbe, al pago de las costas, pero sin distracción.

Esta sala en fecha 5 de agosto de 2015 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario; con la ausencia los abogados de la parte recurrente y de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

**LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:**

Magistrado ponente: Samuel A. Arias Arzeno

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer medio:** Omisión de estatuir. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos. **Tercer medio:** Falta de base legal. **Cuarto medio:** Exceso de poder. **Quinto medio:** Condenación excesiva de astreinte.

Considerando, que previo a ponderar los medios planteados por la parte recurrente en su memorial de casación, es preciso indicar, que el Sistema de Gestión de Expedientes de esta Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha permitido establecer que mediante Resolución núm. 3495-2010, de fecha 2 de diciembre de 2010, esta Primera Sala dio Acta de Desistimiento hecho por la señora Dinorah Divina Rodríguez Méndez, actual recurrente, con relación al recurso de casación interpuesto por dicha señora contra la sentencia dictada en fecha 8 de junio de 2010, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en ocasión del recurso de apelación contra la ordenanza en referimiento pronunciada con motivo de la demanda en entrega de local, interpuesta por la referida recurrente.

Considerando, que en ese sentido, el alcance de la ordenanza que resultare en ocasión de la demanda en suspensión de ejecución provisional, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera el recurso de apelación

interpuesto contra la ordenanza dictada por el tribunal de primer grado, ya indicada, recurso que se advierte fue resuelto de manera definitiva por la indicada decisión de fecha 8 de junio de 2010, la cual además adquirió el carácter irrevocable de la cosa juzgada, a consecuencia del desistimiento dado por esta Primera Sala, en virtud de la Resolución citada en el párrafo anterior de la presente sentencia.

Considerando, que en ese orden, se verifica que los efectos de la ordenanza impugnada quedaron totalmente aniquilados dado el carácter irrevocable de la sentencia que decidió el fondo del asunto; que lo anterior, pone de relieve que la instancia de la demanda en suspensión de ejecución provisional quedó agotada con la decisión de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, antes mencionada, que estatuyó sobre el fondo de la contestación y que la indicada ordenanza objeto del presente recurso de casación ha quedado desprovista de objeto.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión de la ejecución provisional dispuesta mediante la ordenanza impugnada en el caso bajo estudio, reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, ya desapoderada la corte por haber decidido el fondo de la cuestión litigiosa que ocupaba su atención, es evidente que el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza núm. 209-2009, dictada el 17 de octubre de 2008, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo de dicho recurso.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Dinorah Divina Rodríguez Méndez, contra la ordenanza civil núm. 209-2009, de fecha 17 de octubre de 2008, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por las razones indicadas.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.